

Constancia secretarial: Manizales veintinueve (29) de septiembre de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 22 de septiembre de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 09 de agosto del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veintinueve (29) de septiembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Distribuidora Electroluz S.A.S contra Víctor Manuel Sánchez Vargas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00468-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del nueve (09) de agosto notificado por estado No. 135 del 10 de agosto de 2021, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado veintidós (22) de septiembre del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por la Distribuidora Electroluz S.A.S contra Víctor Manuel Sánchez Vargas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y depósito a término fijo que posea Víctor Manuel Sánchez Vargas identificado con C.C. 10.288.728 en el Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA S.A, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Itaú, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Sudameris Colombia. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n° 01565 del 25 de noviembre de 2020. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adac7392be8ae587456c97b7848e645ee276621d15aacd146f071198c582f7b4

Documento generado en 29/09/2021 11:26:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>